

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473

04-03-2021

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 prevé que "(...) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";

Que, el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un período de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo.

Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208, numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de "Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las temas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.";

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.";



Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 97 determina que *"La o el Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutiva y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia."*

La o el Superintendente será nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de una terna enviada por el Presidente de la República, en la forma y con los requisitos previstos en la Constitución de la República y la ley.

Desempeñará sus funciones por cinco años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Para ser designado Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se requiere ser ecuatoriano, estar en ejercicio de los derechos de participación políticos, tener título académico de cuarto nivel y experiencia profesional de cinco años en temas relacionados a ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo.

La o el Superintendente mientras ejerza sus funciones o dos años después no podrá ser propietario, miembro del directorio, representante o apoderado de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la construcción, promoción o gestión de proyectos inmobiliarios; ejercer directamente estas actividades o mantener contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales. No podrá ser Superintendente quien haya sido máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos en los cinco años previos a su nombramiento.

La o el Superintendente no podrá tener vínculos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ni ser cónyuge o conviviente en unión de hecho, de miembros del directorio, representantes o apoderados de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la construcción, promoción o gestión de proyectos inmobiliarios, o mantengan contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales; ni con la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos en funciones o durante los cinco años previos a su nombramiento.

En caso de renuncia, ausencia definitiva o cualquier otro impedimento que le inhabilite permanentemente para continuar desempeñando el cargo, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá inmediatamente a la designación de su reemplazo, quien durará cinco años en sus funciones, de conformidad con lo que establecen la Constitución y la ley. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por la autoridad de jerarquía inmediatamente inferior según lo establecido en el reglamento orgánico funcional de la Superintendencia."

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5, contempla entre las atribuciones generales de esta entidad *"5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las temas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente."*

Que, el último inciso del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe que *"El desarrollo de los procesos de*

veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las temas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social manda que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias, de entre las temas propuestas por la Presidenta o el Presidente de la República, luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes. Las temas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.”;*

Que, el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 3 señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(…) a) Conformar la Comisión Técnica de Selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección; c) Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección; (…) g) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; (…)”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que *“(…) la Comisión será integrada por siete (7) miembros la misma que se conformará con un delegado/a de cada uno de las Consejeras y Consejeros del Pleno del CPCCS, quienes verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la tema.”;*

Que, el artículo 14 ibídem determina que *“Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 12 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la tema respecto a la falta de probidad e idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones de inhabilidades que constan en la Constitución, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Servicio Público y este Reglamento. Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico para futuras notificaciones, adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Comisión Técnica, calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de su presentación. Las resoluciones tomadas por la Comisión Técnica que se adopten, aceptando o no a trámite, se notificarán a las partes dentro del término de tres (3) días de calificadas en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional.”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé que *"Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, incluyendo la etapa de apelaciones si estas se produjeran, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre el Plan de Trabajo que implementaría en caso de ser seleccionado como la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Después de escuchar a todos los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social suspenderá la sesión por 24 horas. Tiempo en que valorará la hoja de vida, la suficiencia profesional y la propuesta de plan de trabajo presentada por cada uno de los candidatos considerando los principios de igualdad, interculturalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, enfoque de género, responsabilidad, meritocracias, pluralidad, información y transparencia que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y designará, mediante resolución, a la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo."*;

Que, el artículo 20 del referido Reglamento indica que *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá dentro del término de dos (2) días) a la Asamblea Nacional la Resolución con el nombre de la Autoridad designada, para su posesión."*;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-2020-297, de fecha 07 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitó a la Comisión Técnica encargada del proceso de Designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, ampliar Informe de verificación de impugnaciones de las y el integrante de la terna para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2020-394, de 22 de diciembre de 2020, al conocer el Informe ampliatorio de verificación de impugnaciones de las y el integrante de la terna para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo, resolvió entre otros aspectos *"(...) Notificar a los impugnantes, a través de la Comisión Técnica para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que completen todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 14 del Reglamento, en el término de 48 horas contados a partir de la notificación. La presentación de esta documentación la podrán realizar vía electrónica o en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la ciudad de Quito."*;

Que, la Comisión Técnica para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2020-1047-M, de fecha 31 de diciembre del 2020, señaló que *"(...) Una vez revisados los documentos de ampliación de las Impugnaciones Ciudadanas (...) presentan el informe ampliatorio sobre las Impugnaciones Ciudadanas realizadas a los Integrantes de la Terna para Designar*

a la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, en el cual recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) proceda con la aprobación del presente informe de ampliación de los requisitos de impugnación, esto a fin de continuar con el proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. (...)”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-065-2021-408 de 06 de enero de 2021, resolvió “Art. 1.- Aprobar el informe general y el informe de ampliación de los requisitos de impugnación, presentado por la Comisión Técnica para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a fin de que se continúe con el proceso de designación de esta autoridad del Estado. (...)”; y,

Que, en sesión extraordinaria No. 027 realizada el 03 de marzo de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Pública en la que se recibió a los integrantes de la terna a Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: Ing. Ginella Isabel Jácome Loor, Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines, Ing. Ingrid Pamela Santillán Morocho, quienes expusieron los Planes de Trabajo que implementarían en caso de ser seleccionados como la primera autoridad de ese organismo de control. Intervenciones que constan desde el minuto 0:32:50 al minuto 4:32:00 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar al señor Ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por el período establecido en el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador. La designación se realiza en razón de que el Ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios para ser designado como la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General remita la presente Resolución a la Asamblea Nacional para que proceda con la posesión del señor Ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines, como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Asamblea Nacional para que proceda según corresponde, al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines, al señor Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno Garcés, al Coordinador de la Comisión Técnica para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

[Firma]

al Coordinador de la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar el proceso de designación mediante terna de la primera autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para su conocimiento; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación.

Art. 4.- DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 027, realizada el 4 de marzo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL